

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 210.

GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por este cuerpo en el mes de la fecha.

En el día 2 el subteniente D. Francisco Scheler, auxiliando al juez de 1.^a instancia de Lucena, y acompañado de los guardias José Gomez y Antonio Guerrero, aprehendieron á Agustín Muñoz (a) Telaraña, Pedro Muñoz (a) Telaraña, José María de Cuadras, Pedro Ocaña, Alcon Garcia (a) Cagarrope, Francisco Pelaez y Antonio Hernandez, sentenciados todos á presidio por diferentes delitos; y á Pablo Guerrero, desertor de la quinta del año de 1839, y á Julian Oñate Arias, desertor del provincial de Córdoba.

En el día 3 el destacamento de Mangonegro aprehendió al paisano Cristobal Mascaron, cuya prision se reclamaba por un juzgado: el sargento 2.^o Juan Alfaro detubo por ebrios á los paisanos Francisco Gaytan y José María Gaytan.

En el día 6 prestó auxilio el destacamento de la Aldea del Rio para la aprehension del criminal Fernando Navarro; por el destacamento del ventorrillo de Campo-bajo fueron detenidos los paisanos Mariano Sanz y Antonio Mejias, vecinos de Córdoba, por no llevar licencia para las escopetas que usaban.

En el día 14 el destacamento de Lucena

aprehendió á José Lopez Garcia, reo de consideracion; el sargento 1.^o José Horcisa, detubo un paisano que maltrataba á una muger á las 10 de la noche.

En el día 19 los guardias José Triguillos y Manuel Jurado, aprehendieron al desertor del regimiento de infanteria 1.^o del R. y Antonio Pulido: el destacamento de la Aldea del Rio condujo á esta ciudad dos desertores.

En el día 21 fue puesto en la carcel de orden del Sr. comisario del 2.^o distrito un paisano detenido por el guardia de caballeria de 1.^a clase Fernando Epejo, por hallarse alborotando la calle escandalosamente.

En el día 22 detuvo el sargento 2.^o Juan Alfaro, destacado en el Carpio, á Francisco Ruiz, vecino de Arriate, por no llevar en regla su pasaporte y á Manuel Montero por viajar sin este documento.

En el mismo dia fueron socorridos por la ronda del Carpio dos pobres enfermos que se hallaban desvalidos en el camino de Puente Alcolea al Carpio.

El día 28 la ronda de Mangonegro condujo á la Carlota un preso que se remitia á disposicion del Sr. Gefe político de Sevilla, y en el mismo dia asistieron seis guardias á la funcion que se celebró en la hermita de San Alvaro.

Es copia de la original que obra en la secretaria de este Gobierno político. Córdoba 5 de Marzo de 1845.—Luis Huet y de Allier, —V.^o B.^o, E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Inspeccion de minas del distrito de Linares.

Circular núm. 197.

D. Pedro Maria Zubiaga, ingeniero de minas de 1.^a clase é inspector de las de este distrito, &c.

Hago saber: que por el Sr. Director general del ramo se me ha comunicado la circular siguiente.

«El art. 128 de la instruccion provisional de 18 de Diciembre de 1825 previene, que en el caso de suspender los trabajos de una mina, recogiendo los enseres y efectos muebles, los dueños estan obligados á avisarlo así al Inspector del distrito para que publicandose por carieles pueda algun otro continuar sus labores &c. La falta de este aviso por parte de algunos mineros, ya sea por desidia, ignorancia ó malicia, ha dado lugar con frecuencia á litigios que de otro modo se hubieran evitado, y tambien sirve de pretexto con no menos frecuencia á los deudores por el derecho de superficie para reusar ó demorar el pago de este impuesto con la excusa de abandono, que no consta de un modo oficial. Para evitar en adelante semejantes inconvenientes recordará V. el cumplimiento del citado art. y hará V. saber por medio de edictos fijados en los parajes mas públicos de la cabecera del distrito é insertos en el boletin oficial de la provincia, que todo minero estará obligado al pago del derecho de superficie de las minas de su pertenencia hasta el dia que con arreglo al art. citado haga formal abandono de ellas, del que tomada razon en las oficinas del distrito se le entregará testimonio en que conste el nombre de la mina, parage en que está situada, y el dia en que hace abandono de ella, para que en todo tiempo puedan hacerlo constar, remitiendo los inspectores mensualmente á esta direccion general un estado detallado de las minas que en esta forma hayan sido abandonadas.»

Lo que anuncio al público para su conocimiento y fines convenientes. Linares 25 de Febrero de 1845.—Pedro Maria Zubiaga.

Circular núm. 194.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez 1.^o de 1.^a instancia de esta ciudad y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Carmona Tolledano, conocido por Tolo, natural de Fuentetojar, partido de Priego en esta provincia, para que dentro del término de 9 dias primeros siguientes al de la fecha se presente en

mi juzgado ó en la carcel pública para ser oido en la causa que estoy siguiendo contra el referido y otros por robo en cuadrilla; pues si así lo hiciere serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldia y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia y le pararán entero perjuicio como si se verificase en su propia persona. Dado en Córdoba á 23 de Febrero de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Benameji.

Circular núm. 193.

Concluidos los repartimientos de paja y utensilio, ordinaria y extraordinaria y culto y clero territorial se hallan de manifiesto en la Sria. capitular por término de 15 dias, en los que se oirán las reclamaciones de los interesados y pasados tendrán que pasar por los que de ellos les resulte. Benameji 23 de Febrero de 1845.—Bernardo Cabello.

Circular núm. 192.

D. Francisco Folk, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallandose concluidos los repartimientos de las contribuciones de culto y clero, culto parroquial y el vecinal para cubrir el faltante al completo del presupuesto municipal de esta villa y año actual, se anuncia al público para que los vecinos de esta nominada y hacendados forasteros puedan concurrir á alegar de agravios en el término de 15 dias que se hallarán de manifiesto dichos repartimientos en la Sria. de este Ayuntamiento. La Carlota 28 de Febrero de 1845.—Francisco Folk.—José Fernandez Weber, Scio. 1.

Continúa la circular núm. 143 inserta en el boletin oficial núm. 28, de la fundacion del Monte-Pio de Tribunales.

Art. 4.^o Para ser admitido presentará una solicitud conforme al modelo núm. 1.^o, acompañada de la fé de bautismo original, y del documento que acredite la profesion que ejerce el interesado, cuando esta no conste por notoriedad.

Art. 5.^o Al presentar la solicitud, se pondrá nota del dia en que se verifica, para que conste la edad que entones tiene el interesado, y con arreglo á ella adquirirá el derecho al monte, cuando, admitido por la junta directiva, reciba la patente que al efecto se le espida.

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 6.º El interés de los individuos en el Monte se representará por acciones que no podrán exceder de siete.

Art. 7.º Pueden solicitarse todas las acciones que dentro de este número se deseen al ingresar en el Monte, ó en cualquier otro tiempo despues de la admision en el mismo.

Art. 8.º El aumento de acciones podrá concederse conforme á las circunstancias en que se halle el interesado al pedir las, y con la condicion de que pague el exceso de capital y réditos correspondientes á las que de nuevo obtenga.

Art. 9.º Tambien puede concederse en cualquier tiempo disminucion de una ó mas de las acciones tomadas sin reintegro de lo pagado anteriormente.

CAPITULO III.

De los capitales, su imposicion y productos.

Art. 10. El capital de cada accion con arreglo á las respectivas edades, es el que fija la siguiente tabla.

EDADES.	Valor de cada accion. Rs. vn.
De 25 á 28 años.	250
De 28 y un dia á 30.	270
De 30 y un dia á 32.	290
De 32 y un dia á 34.	310
De 34 y un dia á 36.	330
De 36 y un dia á 38.	350
De 38 y un dia á 40.	370
De 40 y un dia á 42.	400
De 42 y un dia á 44.	430
De 44 y un dia á 46.	460
De 46 y un dia á 48.	500
De 48 y un dia á 50.	550

Art. 11. El importe del capital correspondiente á las acciones que tome cada individuo se entregará en diez plazos de á tres meses, contados desde el dia de la admision.

Art. 12. Al presentar la solicitud se acreditará haber entregado en tesoreria 60 rs. para gastos de reconocimiento, espediente y demas necesarios.

Art. 13. Todos los individuos, cualquiera que sea la época de su admision, satisfarán por via de dividendo en el mes de Junio de cada año el 3 por 100 de todo el capital que representen sus acciones, y otro 3 por 100 del mismo en el mes de Diciembre, aunque aquel no haya ingresado íntegro en el Monte.

Art. 14. El dividendo referido lo pagará

el individuo mientras viva, y si fallece antes de cumplir 60 años, todo el tiempo que falte hasta completar esta edad.

Art. 15. El valor de los capitales y dividendos se entregará en tesoreria por los individuos, ó sus apoderados, en los plazos referidos. Los que no lo realicen serán invitados á ello, concediendoles 30 dias, transcurridos los cuales quedarán escluidos del Monte sin reintegro de ninguna clase.

Art. 16. Los ausentes designarán persona que los represente en la corte, y el que no lo verifique no podrá reclamar contra su exclusion ó las demas disposiciones que se adopten.

Art. 17. El resto del capital y dividendos que á la muerte del individuo no esten satisfechos, se descontarán de la 3.ª parte de la pension que deje hasta el completo reintegro.

Art. 18. El producto de los capitales, y dividendos se destina á los gastos y atenciones del Monte.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia del partido de Pozoblanco.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote pertenecientes á la capellania que en la parroquial de Torrecampo fundaron Pedro Fernandez de la Fisica é Isabel Rodriguez, para que en el término de treinta dias, contados desde el de su insercion en el boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi juzgado y por la escribania del infrascripto, en la inteligencia de que pasado dicho término, sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de D. Tomas Ruiz procurador de este juzgado, en nombre de Manuel Romero Conde, vecino de Torrecampo, por auto de veinte y ocho de Febrero último. Dado en Pozoblanco á primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Villareal Amor.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ma-

gistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, se ha instruido expediente á solicitud de Rafael Pérez, como marido de Josefa Dorotea Carniona y Morales, sobre que en conformidad de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de Sta. Marina de esta ciudad fundó D. Diego de los Reyes Olivareno y Quintana, y en que se ha mostrado parte también como opositor D. Diego del Castillo y Giron; en cuyo expediente por mi providencia del día de ayer he mandado se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicación acudan á exponerlo en el mismo expediente dentro del término de treinta días, contados desde su publicacion oficial, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Manuel de Burgos y Ruano. — Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de la ciudad de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.), &c.

Hago saber: como en mi juzgado y escribanía del infrascripto venden autos instruidos á instancia de D. José Valero, como apoderado de Doña Joaquina y Doña Josefa Valero y otros, vecinos de esta ciudad, sobre que se declare divisible entre los parientes los bienes de que se compone el patronato fundado por Torre de Morales, en los cuales he mandado fijar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los

que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el preciso é improrrogable término de treinta días, se presenten en este mi juzgado á deducir su derecho, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo realizado les parará entero perjuicio; y proveeré lo que haya lugar, á cuyo fin sirve este edicto de notificación en forma. Dado en Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Fernando Bayle. — Por mandado de S. S., Manuel Barranco.

AVISO.

MANUAL DE CARABINEROS DEL REINO.

Redactado por el Coronel D. Domingo Portetáix y aprobado por Real orden de 18 de Junio último.

1 tomo en cuarto mayor de 359 páginas en pasta.

Se vende á 20 rs. vn. en la librería de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2. Córdoba, único depósito de esta obra en Andalucía.

En el Avisador Córdoba se ha dado á conocer la importancia de este libro, justamente celebrado en varios periódicos de la Corte; y que nosotros hemos leído con doble gusto como paisanos y amigos de su apreciable autor.

Creemos que su contesto no interesa solo á los individuos de carabineros; es útil tambien á los funcionarios de los tribunales de Rentas, á los gefes de hacienda, á los empleados en los derechos de puertas, y á cuantos puedan tener intervencion en la persecucion y castigo del contrabando.

OTRO.

Se vende un cortijo, libre de todo gravamen, situado en las Navas del Mingo-Rubio, término de la ciudad de Lucena, compuesto de 293 fanegas y 3 cuartillas de tierra de labor, en ellas 80 fanegas de tierra de chaparral nuevo, con una lindísima casería y capilla para celebrar misa, &c.

El que guste comprarlo acuda á su dueña en Córdoba, calle D. Rodrigo número 6, ó en Lucena, calle de S. Pedro, casa de la Sra. Doña Evarista Diaz.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2. — 1845.